



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veinte (20) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00210-00
Demandante	Luis Carlos Sánchez Torres
Causante	Emiro Alexis Sepúlveda
Auto No.	1120

ASUNTO

Requerir al memorialista para que informe el objeto del memorial presentado el 28 de noviembre de 2023.

CONSIDERACIONES

En la fecha del 28 de noviembre de 2023, el profesional del derecho ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO presentó memorial en el cual manifestó que el acuerdo conciliatorio que había sido llevado a cabo con el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, había sido incumplido por éste último, en razón a que el acuerdo al que habían llegado debía cumplirse durante el término de 3 meses posteriores a la celebración del acuerdo, es decir, en la fecha límite del 27 de julio de 2023.

Añade que, en diálogos con el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, en reiteradas oportunidades le solicitó plazos para darle cumplimiento al citado acuerdo, sin embargo, expone que para el 13 de octubre de 2023 no se había dado cumplimiento a lo pactado, agregando que, igualmente del cumplimiento de la conciliación dependía la compulsión de copias disciplinarias al abogado ALVARO JOSÉ GARCÍA ARAMBURO por su actuación violatoria de los numerales 2 y 4 del artículo 36 del código disciplinario del abogado.

Por último, solicita que se continúe con lo establecido en la ley debido al incumplimiento.

Así las cosas, se requerirá al memorialista ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO para que, aclare el objeto o finalidad del citado memorial, puesto que, la manifestación: “Siendo así entonces señoría solicito a su respetado despacho se contiene con lo establecido en la ley debido a dicho incumplimiento”, no resulta claro para el juzgado la solicitud o el fin perseguido con dicho memorial, aclarándole que, si lo que pretende es demandar ejecutivamente al señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES, debe interponer la demanda ejecutiva respectiva cumpliendo con los requisitos de admisión de la misma, teniendo en cuenta que como bien lo indica el memorialista, la obligación que contrajo el señor LUIS CARLOS SÁNCHEZ TORRES con el abogado ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO fue a través de una conciliación aprobada mediante auto 356 del 27 de abril de 2023 y no una condena mediante sentencia en los términos del artículo 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al memorialista ALBERTNEIL CARMONA GIRALDO, para que aclare el objeto o finalidad del memorial presentado el día 28 de noviembre de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

**YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
DE CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**
No. **219**
21 de diciembre de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb6a5e12867c2d6706a98d9196e3aab9e6d34abbd969f5fa349ba7021825d034**

Documento generado en 20/12/2023 04:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>